

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 01

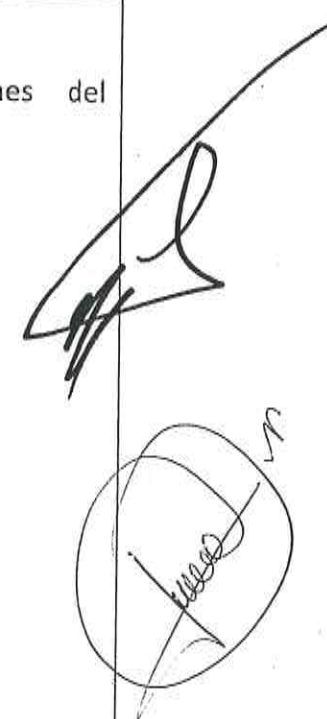
HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El 27 de noviembre de 2018, el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, presentó ante el pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la fracción II y fracciones subsecuentes se recorren en orden del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Actual:	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. ...</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

<p>competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;</p> <p>III. ...</p>	<p>II. Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes.</p> <p>III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;</p> <p>IV. ...</p>
---	--

2.- Por acuerdo de los ciudadanos secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./041/2018, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado remitió a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos municipales, para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la fracción II; y la actual fracción II se recorre a la fracción III y subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicándose en este órgano legislativo el expediente número 01.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona fracción II y la actual fracción segunda se recorre a la III y subsecuentemente del artículo 43, de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que se dictamina fue presentada en


COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

término de lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

La exposición de motivos refiere que el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece:


"En atención a nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece.

Artículo 43.- Son atribuciones del ayuntamiento:


- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal.
- III. (...) 

La propuesta con proyecto de decreto del Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, es la siguiente:

ART. 43. Son atribuciones del Ayuntamiento

- I. (...)
- II. Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes. 

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para analizar, dictaminar y aprobar las iniciativas presentadas en este caso en particular, analizar y aprobar la adición de la fracción I Bis del artículo 43, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La facultad reglamentaria de los Municipios, deriva de lo establecido en el artículo 115 Constitucional y está desarrollada en la Ley Orgánica Municipal, de esa forma, los Municipios a través de los Ayuntamientos regulan aspectos esenciales de su vida interna y administrativa a través de los distintos instrumentos que dentro del ámbito de sus facultades emite, como lo es el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

No obstante lo anterior, el Estado de Oaxaca, dada su variada composición pluricultural se presentan un sinnúmero de supuestos que muchas veces dejan de estar contemplados en el marco normativo municipal, lo que se traduce en vacíos que en ocasiones son ocupados por malas prácticas de representantes populares.

Un buen número de Municipios en el Estado no hacen uso de esa facultad reglamentaria y no cuentan con Bando de Policía y Gobierno o con Reglamentos que son instrumentos indispensables para regular la vida pública y funcionamiento de las instancias municipales, ello propicia que su actuación se vea limitada pero particularmente se traduce en una afectación a la ciudadanía en razón de que los mecanismos para hacer efectivos derechos relacionados con el actuar de las autoridades municipales, es por ello que resulta imprescindible que los Ayuntamientos hagan efectiva su facultad reglamentaria de los instrumentos normativos previstos en la Ley Orgánica Municipal que se cita a continuación:

"ARTÍCULO 134.- Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:

I.- Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;

II.- Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;

III.- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre;

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

V.- Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;

VI.- Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; y

VIII.- Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.

ARTÍCULO 135.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, transformación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar sus ordenamientos, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento contará con una Gaceta Municipal, para realizar la publicación oficial de sus determinaciones, la supervisión de la Gaceta corresponde al Secretario del Ayuntamiento. De todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, se enviará un ejemplar a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento deberá destinar recursos de su Presupuesto de Egresos para la operación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal. Expedirá también el Reglamento respectivo.

Capítulo II De los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

- a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;
- b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;
- c) Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales; y
- d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.

ARTÍCULO 140.- Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán los siguientes propósitos generales:

- I.- Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio;
- II.- Propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal;
- III.- Estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;
- IV.- Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales; y
- V.- Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 141.- Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

- I.- Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal;

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

II.- Establecer las bases que garanticen, en beneficio de la sociedad, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento ó a través de concesionarios;

III.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, y

IV.- Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.."

Como se desprende la transcripción anterior, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás instrumentos normativos son indispensables para garantizar el estado de derecho en los Municipios, no emitirlos constituye una omisión grave que se traduce en una afectación a las y los ciudadanos, es por ello que resulta fundamental contar con ellos, por lo que la propuesta de establecer un plazo para emitirlos es necesario, pues ello implicará que al inicio de las administraciones municipales los Ayuntamientos prioricen la atención de este aspecto jurídico normativo y sienta las bases para que su ejercicio esté apegado a derecho, sin que ello implique restricción alguna al ejercicio de su facultad reglamentaria en cualquier tiempo, es decir, a modificar o realizar los ajustes pertinentes o bien, a emitir nuevos reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto, después de haber realizado un análisis del expediente de cuenta, esta Comisión Permanente emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos municipales, considera procedente que el Congreso del Estado decrete, la adición de la fracción I Bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, proponemos a este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 63, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, decreta la adición de fracción I Bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo.- 43 (...)

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

I. (...)

I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigente, debiendo remitirlo al congreso del Estado para su conocimiento.

II. (...)

TRANSITORIO:



PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos sin excepción contarán con noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para aprobar y publicar su Bando de policía y Gobierno.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá comunicar a todos los ayuntamientos municipales del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de Enero del 2019.




"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES.


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 01 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.